



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

**TRABAJO DE TITULACION PREVIO LA OBTENCION DEL
TITULO DE ABOGADA**

TEMA:

**“Necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24
años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda
2022”**

AUTORA:

Joselyn Esther Cruz Garcés

TUTOR:

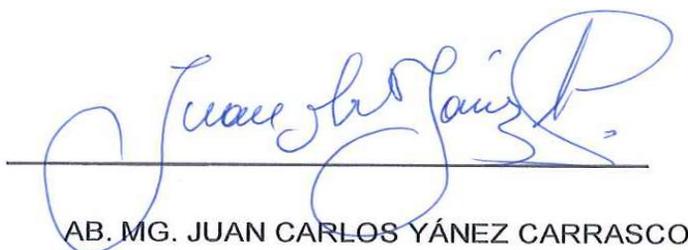
Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

2023

CERTIFICADO DE TUTOR

Yo, AB. MG. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita **JOSELYN ESTHER CRUZ GARCES**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Carrera Derecho, considero que dicho trabajo reúne los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada; con el tema **“NECESIDAD DE LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS HIJOS DE HASTA 24 AÑOS DE EDAD QUE SE ENCUENTREN CURSANDO ESTUDIOS EN GUARANDA 2022”**, habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría de la egresada por lo cual cuenta con méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando a la interesada hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.

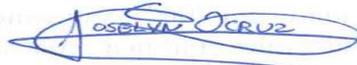


AB. MG. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **JOSELYN ESTHER CRUZ GARCÉS**, portadora de la cédula N° 1803734860, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaró en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de investigación, con el tema **NECESIDAD DE LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS HIJOS DE HASTA 24 AÑOS DE EDAD QUE SE ENCUENTREN CURSANDO ESTUDIOS EN GUARANDA 2022**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, AB. MG. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO, docente de la carrera ha señalada, por tanto, es de mi autoría en tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base de la recopilación bibliográfica, tanto de libros revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de este investigación.



JOSELYN ESTHER CRUZ GARCÉS

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta *copiada* copia certificada, firmada y sellada en *27* Guaranda, *27* de *Febrero* del 20*24*.



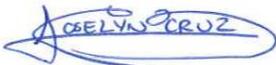
Dr. Hernán Criollo Ancos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20240201002P00234

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: JOSELYN ESTHER CRUZ GARCES
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Joselyn Esther Cruz Garces, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve nueve dos cinco uno cuatro cero ocho, correo electrónico: jossycruz99@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación, con el tema: **“NECESIDAD DE LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS HIJOS DE HASTA 24 AÑOS DE EDAD QUE SE ENCUENTREN CURSANDO ESTUDIOS EN GUARANDA 2022”**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.



Joselyn Esther Cruz Garces
C.C. 1803734860


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Joselyn Esther Cruz Garcés
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 19 de enero de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de dos por ciento (02%).

NOMBRE DEL TRABAJO
TRABAJO FINAL.docx

RECuento DE PALABRAS
12475 Words

RECuento DE PÁGINAS
74 Pages

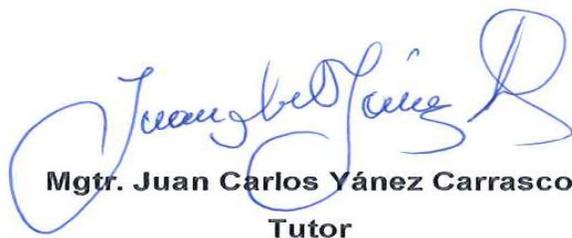
FECHA DE ENTREGA
Jan 19, 2024 11:17 AM GMT-5

RECuento DE CARACTERES
63792 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO
17.0MB

FECHA DEL INFORME
Jan 19, 2024 11:18 AM GMT-5

- **2% de similitud general**
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base:
 - 1% Base de datos de Internet
 - Base de datos de Crossref
 - 1% Base de datos de trabajos entregados
 - 0% Base de datos de publicaciones
 - Base de datos de contenido publicado de Crossref
- **Excluir del Reporte de Similitud**
 - Material bibliográfico
 - Material citado
 - Bloques de texto excluidos manualmente
 - Material citado
 - Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Joselyn Esther Cruz Garcés, portador de la Cédula de Identidad No 1803734860, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mí/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Joselyn Esther Cruz Garcés

Autora

DEDICATORIA

Va dedicado a ese pequeño ser de luz quién es mi fuente de inspiración y que me enseñó a ser fuerte cuando la debilidad quería ganarme, quien con sus sonrisas y caricias me trasmitía su amor y la fortaleza necesaria para no rendirme jamás y sacar fuerzas que creía perdidas a mi hija Dana Valentina Peñaloza Cruz.

JOSELYN ESTHER

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por regalarme la vida y la sabiduría necesaria para culminar una etapa más en mi vida sin el nada hubiera sido posible, agradezco a mis padres por su apoyo incondicional para que cumpliera mi meta, a mis hermanos por siempre impulsarme a seguir y no rendirme, a mi hija por ser mi motor y mi fuerza que necesite para no desmayar de la misma manera a todos mis familiares que me han apoyado con palabras de ánimo dentro de todo este proceso.

También quiero agradecer a todos mis amigos que han estado durante esta etapa apoyándome con palabra de aliento y dándome fuerzas en los momentos que no quería continuar, más que unos amigos se convirtieron en mis hermanos.

De igual manera a todos los docentes que me han impartido sus conocimientos y han aportado con un granito de arena dentro de mi preparación académica.

JOSELYN ESTHER

Índice

CERTIFICADO DE TUTOR	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	VI
PROBLEMA	1
1.1. RESUMEN	2
ABSTRACT.....	4
1.2. INTRODUCCIÓN.....	6
1.3. Planteamiento del problema.....	9
1.4. Formulación del problema.....	10
1.5. Hipótesis	10
1.6. Variables	10
1.6.1. Variable Independiente:	10
16.2 Variable Dependiente:.....	10
1.7 Objetivos	10
1.7.1 Objetivo General	10
1.7.2.....	10
CAPITULO II	13
MARCO TEORICO.....	13
CAPÍTULO III	37

METODOLOGIA.....	37
3.1. Tipo de investigación:	37
3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	37
3.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	38
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	38
3.5. POBLACIÓN, MUESTRA.....	38
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
Encuesta:	39
3.7. Procedimiento de recolección de datos	40
3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	40
3.9 localización geográfica del estudio.....	41
Capítulo IV	42
4. Resultados.....	42
4.1 Presentación de resultados	42
4.2 Discusión	53
4.3 Beneficiarios	54
4.3.1 Beneficiarios Directos.	54
4.3.2 Beneficiarios Indirectos.....	54
CAPITULO V	55
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
5.3. Conclusiones.....	55

5.4. Recomendaciones.....	56
Bibliografía	57
ANEXOS	59

Índice de tablas

<i>Tabla 1 PROVISIÓN DE ALIMENTOS</i>	42
<i>Tabla 2 SUMINISTRA</i>	43
<i>Tabla 3 CURSAN ESTUDIOS SUPERIORES</i>	44
<i>Tabla 4 FALTA DE DINERO</i>	45
<i>Tabla 5 PROVISIÓN DE ALIMENTOS</i>	46
<i>Tabla 6 ACUERDO A UNA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIA</i>	47
<i>Tabla 7 REGULAR</i>	48
<i>Tabla 8 DERECHOS DE ALIMENTOS</i>	49

Índice de gráficos

<i>Gráfico 1 PROVISIÓN DE ALIMENTOS</i>	42
<i>Gráfico 2 SUMINISTRA</i>	43
<i>Gráfico 3 CURSAN ESTUDIOS SUPERIORES</i>	44
<i>Gráfico 4 FALTA DE DINERO</i>	45
<i>Gráfico 5 PRIVISIÓN DE ALIMENTOS</i>	46
<i>Gráfico 6 ACUERDO A UNA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS</i>	47
<i>Gráfico 7 REGULAR</i>	48
<i>Gráfico 8 DERECHOS DE ALIMENTOS</i>	49

CAPITULO I

PROBLEMA

1. Título

**NECESIDAD DE LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS HIJOS DE
HASTA 24 AÑOS DE EDAD QUE SE ENCUENTREN CURSANDO ESTUDIOS EN
GUARANDA 2022**

1.1. RESUMEN

El presente trabajo investigativo estará enmarcado en la necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios superiores, ya que sobre el derecho de alimentos se han escrito muchos trabajos de investigación, sin embargo, en la mayoría de estos trabajos realizados no existe uno que trate de una forma más específica y con más profundidad en hacer una reforma a la ley y así poder ampliar el pago de las pensiones alimenticias de los 21 años a los 24 años en nuestro país.

El pago de las pensiones alimenticias hasta los 21 años de edad, es uno de los derechos que garantiza el Estado ecuatoriano, es así que, este derecho tiene que ser satisfecho por parte de los padres, pero resulta que, uno de los padres que no está viviendo con las personas tiene que mantener, tiene la obligación de cumplir con su responsabilidad de aportar económicamente para que sus hijos puedan tener una vida digna, pero en caso que no lo haga, el que tiene la tenencia de los hijos menores de edad tiene derecho a seguir acciones legales; sin embargo, este derecho se termina temprano, lo que causa repercusiones en el desempeño académico de un alimentado.

Es importante manifestar que pueden existir varias características jurídicas que permitan determinar una relación jurídica, entre ellas, la relación que debe existir entre las partes actor y demandado, como son: las obligaciones recíprocas, derechos, responsabilidad y tipo de acción a seguir. Entre otros aspectos que deben ser considerados para poder determinar de una forma correcta de la extinción alimenticia.

En el presente proyecto se aplicará materiales y métodos que permitirán el desarrollo de la investigación, así también se aplicará encuestas a profesionales del derecho, cuyos resultados servirán para plantear el proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el fin de extender a la edad de hasta los 24 años el derecho de reclamar la pensión alimenticia, esto para aquellos jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores en la ciudad de Guaranda, cuya modificación se la realizará al artículo (129) innumerado 4. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 4)

Palabras claves: derecho de alimentos, desarrollo, estudios superiores, jóvenes, pensión alimenticia.

ABSTRACT

This research work will be framed in the provision of maintenance for children up to 24 years of age who are pursuing higher education, since many research papers have been written about the right to maintenance, however, in most of these works carried out, there is not one that deals in a more specific way and with more depth in making a reform to the law and thus be able to extend the payment of alimony from 21 to 24 years of age in our country.

The payment of alimony up to the age of 21 is one of the rights guaranteed by the Ecuadorian State, so this right has to be satisfied by the parents, but it turns out that one of the parents who is not living with the people he has to support, in this case has the obligation to fulfill his responsibility to contribute financially so that their children can have a dignified life, but in case they do not do so, the person who has custody of the minor children has the right to pursue legal action; However, this right has an early termination, which causes repercussions on the academic performance of a child.

It is important to add that there may be several legal characteristics that make it possible to determine a legal relationship, including the relationship that must exist between the plaintiff and the defendant, such as the reciprocal obligations, rights, responsibility and type of action to be taken. Among other aspects that must be considered in order to correctly determine food extinction.

In this project, materials and methods will be applied that will allow the development of the research, as well as surveys will be applied to legal professionals, the

results of which will serve to propose the legal reform project to the Organic Code of Children and Adolescents, with the aim of extending age up to 24 years the right to claim alimony, for those young people who are pursuing higher education in the city of Guaranda, whose modification will be made to article (129) numbered 4.

KEYWORDS: Right to alimony, development, higher education, youth, alimony

1.2. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo estableceremos varios aspectos como defensa; es decir, se señala la importancia que radica en el hecho de que es un tema que no se lo ha tomado en cuenta; ya que, ha sido poco tratado y que en la práctica se han suscitado problemas de relevancia.

Consideramos que la extinción alimenticia es hasta los 21 años es muy pronta, porque en la mayoría de los casos o casi en todos el alimentado se encuentra cursando una carrera universitaria; de tal manera que, se le torna imposible ser una persona independiente económicamente, puesto que, los estudios universitarios les mantienen ocupados a los jóvenes a tiempo completo. Esto porque la obligación a más de asistir a clases también implica llevar a cabo la realización de tareas y cumplimiento con materias adicionales como los institutos que son de cumplimiento obligatorio para los estudiantes.

Por tal razón se establece la originalidad del tema de investigación; puesto que, no existen temas o trabajos de investigación que estén enfocados en analizar este tipo de problemas que se da con la extinción de la pensión alimenticia. Considerada muy temprana a los 21 años, de tal manera que, debe ser un tema de discusión y un análisis minucioso para poder establecer una extinción más efectiva y que no vulnere los derechos del alimentado.

Es posible que se vulneren el derecho a la educación del alimentado; puesto que, muchos de estos jóvenes que han estado cursando una carrera universitaria al momento que se extingue su pensión alimenticia han abandonado sus estudios por la desestabilidad económica que tienen, por esta razón es importante aplicar la extinción de alimentos hasta la edad de 24 años del alimentario para que pueda culminar con sus estudios y sea una persona independiente económicamente.

Por esta razón el impacto de la presente investigación además de ser jurídico, también es importante analizar aspectos sociales, económicos, y la afectación que existe con el alimentado cuando debe abandonar sus estudios por la falta de recursos económicos.

La organización de la investigación se desarrolló en cinco capítulos que se presentan a continuación:

Capítulo I. Se abordó la problemática del proyecto, a través de la revisión de investigaciones ejecutadas con matiz nacional y local, que demuestra la existencia de escasos estudios planteados respecto a la provisión de alimentos, prosiguiendo con la formulación del problema del mismo que se identificó específicamente los objetivos uno general como en tres específicos y se culminó con la justificación del proyecto.

Capítulo II. Se basó en una fuente teórica sobre el análisis el derecho de familia, se realizó una breve reseña histórica de la familia, las clases de familia, sobre la filiación, sobre la pensión alimenticia y los alimentos, el proyecto con información precisa para ser analizadas.

Capítulo III. Se realizó un trabajo descriptivo, con el análisis del ámbito de estudio el tipo de investigación a utilizar, se detallan los métodos de investigación y el diseño de la investigación, luego se procede a realizar las encuestas a diferentes profesionales del derecho, jueces de la niñez y adolescencia y a la ciudadanía de Guaranda y con los resultados obtenidos se indagan las técnicas e instrumentos de recolección de datos, finalmente se llegó al procedimiento de recolección de datos y determinadas técnicas de interpretación de resultados.

Capítulo IV. En este capítulo se desarrolló con la presentación de los resultados alcanzados en base a las encuestas que fueron aplicadas en la población de estudio, la

misma se plateo en base a la investigación sobre la pensión alimenticia de hasta 24 años de edad con la representación de tablas, gráficos y el respectivo análisis e interpretación de datos, así mismo, se da a conocer el impacto que esta tiene con los resultados.

Capítulo V. Con este capítulo se culminó con el desarrollo de todos los capítulos, y se realizó las conclusiones y recomendaciones respectivas al estudio, y se justificó el trabajo con las fuentes bibliográfica que ayudaron al desarrollo del mismo, para finalmente anexar el modelo de encuesta y las fotografías con la descripción correspondiente.

1.3. Planteamiento del problema

Una de las principales causas de la deserción estudiantil en las Universidades ecuatorianas, y en especial de los jóvenes de la ciudad de Guaranda, es la falta de recursos económicos, pues el no poder contar con los medios económicos afecta de manera decisiva la conclusión de sus carreras, precisamente por esta razón se encuentra establecido en el **Código de la Niñez y Adolescencia**, la provisión de la pensión alimenticia hasta los veintiún años de edad siempre que se demuestre que el titular de este derecho se encuentra cursando estudios de cualquier nivel que le impidan el ejercer una actividad económica para generar sus propios recursos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 3)

Sin embargo, la existencia de este derecho, en su vigencia será solamente hasta los 21 años de edad del alimentario, por lo que, no cubre en su totalidad la duración de las carreras universitarias que en un promedio duran 5 años, ya que el estudiante al haber ingresado a sus estudios de tercer nivel, culminaría su carrera en un promedio de edad de veinticuatro años, lo que implica que el estudiante al verse sin la provisión de estos recursos, no pueda terminar con su carrera por la extinción de la pensión alimenticia; puesto que, el artículo 4 de la Ley reformativa al Título V del derecho de alimentos, del Código de la Niñez y Adolescencia Establece en su numeral 2 que: el artículo Innumerado 4.- Titulares de derecho de alimentos. - Tienen derecho a reclamar alimentos:

Los adultos o adultas hasta 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 3)

1.4. Formulación del problema

Cuál es la causa que conlleva a la deserción estudiantil a los estudiantes de 21 a 24 años, en la ciudad de Guaranda.

1.5. Hipótesis

Extender el derecho a la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentran cursando estudios de cualquier nivel y no pueden trabajar por este motivo, asegurará su derecho a la educación y una vida digna.

1.6. Variables

1.6.1. Variable Independiente:

Extender el derecho a la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad.

16.2 Variable Dependiente:

Que se encuentran cursando estudios de cualquier nivel y no pueden trabajar, por este motivo, asegurará su derecho a la educación y una vida digna.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Determinar la necesidad de extender la provisión del derecho de alimentos para los hijos de hasta los veinticuatro años de edad que demuestren que se encuentren cursando estudios y se les imposibilita generar sus propios recursos económicos.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Argumentar técnica y jurídicamente, todo lo referente al derecho de alimentos para los hijos mayores de dieciocho años.
- Determinar las principales causas de deserción estudiantil en las universidades ecuatorianas.

- Establecer la necesidad de extender la provisión del derecho de alimentos para los hijos de hasta los veinticuatro años de edad que cursen estudios de cualquier nivel lo que les impida generar sus propios recursos económicos.

1.8. Justificación

En el siguiente trabajo establecemos varios aspectos como defensa; es decir, podemos señalar en la presente investigación, que hemos tratado muy poco y que en la práctica se han suscitado problemas de relevancia.

El Estado a través de la familia pretende dar una protección integral que garantice a todos los niños y adolescentes un su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos.

Consideramos que la extinción alimenticia se da los 21 años es muy pronta, esto porque en la mayoría de los casos o casi en todos el alimentado se encuentra cursando una carrera universitaria; de tal manera que, se le torna imposible ser una persona independiente económicamente, puesto que, las carreras universitarias mantienen ocupados a los estudiantes a tiempo completo. Esto porque la obligación a más de asistir a clases también implica llevar a cabo la realización de tareas y cumplimiento con materias adicionales como los institutos que son de cumplimiento obligatorio para los estudiantes.

Por tal razón establecemos la originalidad del tema de investigación; ya que, no existen temas o trabajos de investigación que estén enfocados en analizar este tipo de problemas que se da con la extinción de pensiones alimenticias. Considerada muy temprana a los 21 años, de tal manera que, debe ser un tema de discusión y un análisis minucioso para poder establecer una extinción más efectiva y que no vulnere los derechos del alimentado.

Es posible que se vulnere el derecho a la educación del alimentado; ya que muchos de estos jóvenes que han estado cursando una carrera universitaria al momento que se

extingue su pensión alimenticia han abandonado sus estudios por la desestabilidad económica que tienen, por esta razón es importante aplicar la extinción de alimentos hasta la edad de 24 años del alimentario para que este pueda culminar con sus estudios y sea una persona independiente económicamente.

Consideramos que es viable llevar a cabo este estudio; puesto que, existe el tiempo necesario para realizar el trabajo en base a las exigencias de la Universidad Estatal de Bolívar, así como también los recursos técnicos y personales que puedan hacer posible la realización de este trabajo. Tenemos también un amplio material bibliográfico en cuanto a estudio de caso y doctrina que nos permitan desarrollar este trabajo de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes

El derecho de alimentos es un derecho que no solo se encuentra reconocido a nivel nacional, sino que, es un derecho universal de los niños, niñas y adolescentes, además el derecho a la educación que comprende el derecho de alimentos, se asegurado para los y las jóvenes por el Estado ecuatoriano en la Carta Magna en el segundo párrafo del artículo 39 que establece:

El Estado reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y le garantiza el derecho a la educación. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Para el explicar el derecho de alimentos primero hay que hablar del derecho familiar, puesto que los alimentos comprenden una rama del derecho familiar.

2.1 Derecho de Familia

De acuerdo a los tratadistas **BOSSERT Y ZANNON (2014)**, coinciden en que:

“El derecho de familia está integrado por el conjunto de leyes que regulan las relaciones jurídicas familiares”. (Bossert, 2014, pág. 64)

Es así que se pueden comprender que el derecho de familia es aquella rama del derecho privado que, de manera general regula las relaciones entre los particulares y de esta manera más específica regula y protege las relaciones familiares, en nuestro país tiene como objetivo principal velar por la sana convivencia de la familia que es el núcleo de la sociedad, a través de la protección de los derechos humanos a favor de los niños y adolescentes.

El tratadista **RAGEL** lo define al derecho de la familia como:

Aquella parte del civil que comprende las normas relativas a las relaciones de pareja, especialmente las matrimoniales, filiación y las que dimanen de la ausencia de las personas que ejerzan la patria potestad o se motivan por la restricción de la capacidad para obrar de algún miembro familiar o de la insuficiencia de medios económicos para la subsistencia. (Sanchez, 2016, pág. 78)

El derecho de familia es un compendio de normas y principios jurídicos que tiene como finalidad dar solución a los conflictos socio jurídicos que originan en las relaciones familiares.

El derecho de familia así mismo permite que se pueda positivizar y materializar los derechos de los miembros de cada familia, ya sea en el caso de que el padre no quiera ejercer la patria potestad de sus hijos o si un padre no quiere cumplir con su responsabilidad de proveer a su hijo menor de edad lo necesario para su supervivencia, por lo que entra en juego el derecho de familia.

Este derecho tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los progenitores tienen con sus procreados, así como el de resolver cualquier conflicto jurídico que se origine en las relaciones familiares, es así que el Estado busca en sus políticas públicas proteger a la familia ya que, es el núcleo de la sociedad.

El derecho de familia, por su naturaleza de las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos que forma parte del derecho privado, y que la intervención de los órganos del Estado ya que es auxiliar en la aplicación de las normas para el goce, el ejercicio,

reconocimiento y exigibilidad de los derechos, deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares. (Pérez, 2012, pág. 18)

Las relaciones familiares se dan dentro del ámbito privado, ya que, cada familia tiene derecho a su autonomía y autodeterminación, se deberá velar por la protección de los hijos, es aquí donde el Estado intervendrá en aquellas familias, donde se vulnere los derechos de los menores, con el fin de salvaguardar sus derechos ya que, es deber del Estado proteger a este grupo de atención prioritaria, ya que es un mandato constitucional que prima de los derechos de los menores.

Para ello el Estado cuenta con múltiples instituciones y mecanismo mediante los cuales los padres de los menores o sus respectivos representantes legales, podrá acudir para exigir el cumplimiento de las obligaciones que tienen los progenitores con sus procreados, así también aseguran el goce y el ejercicio efectivo de los derechos que los miembros hijos menores de edad de la familia poseen.

Según **BAQUEIRO Y BUENROSTO (2016)**, manifiestan que:

“El derecho de familia es el conjunto de normas de orden público e interés social, que regulan la constitución, organización y disolución de las relaciones entre los miembros de la familia como objetivo de proteger en desarrollo integral de ellos”.

(Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro, 2016, pág. 9)

Según mi punto de vista el derecho de familia se lo puede comprender como aquella rama jurídica, que tiene por objeto regular y proteger las relaciones familiares, el derecho de la familia busca proteger el derecho de las personas que son miembros del núcleo familiar, como lo son padre, madre e hijos.

La razón que la forma es cómo se constituye, se organiza y disuelve la familia ya que es de interés social y estatal, puesto que, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, por lo tanto, se le garantizarán el desarrollo de sus derechos, para que puedan llegar a la consecuencia integral de sus fines.

Por lo tanto, el Estado deberá emitir las políticas públicas que protejan a la familia, pero también deberá asegurar el cumplimiento del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, puesto que, por mandato constitucional este grupo de personas gozan de ejercicio plenos de sus derechos, por lo tanto, los menores deben desarrollarse dentro del núcleo familiar en armonía con el fin de asegurar el buen vivir.

2.1.1 Reseña histórica de la familia

La familia a lo largo de la historia de la humanidad para poder tener una mayor apreciación de su importancia en la sociedad, es así que según **BOSSERT Y ZANNONI (2014)**, manifiestan que:

Relatan el cómo la familia ha ido evolucionando a lo largo de la historia, en una primera etapa, el grupo de familia no se asentaba sobre las relaciones individuales o relaciones exclusivas entre los sujetos determinados, la persona se relaciona sexualmente de manera indiscriminada entre los varones y las mujeres que pertenecían a una tribu, conocida por los doctrinarios como endogamia. (Bossert, 2014, pág. 57)

De lo manifestado anteriormente esto generaba de manera forzosa a que, desde el nacimiento del niño, sólo tuviera conocimiento de quien es su madre más no del padre, lo

que da a entender que, la familia en su origen tuvo un carácter matriarcal, debido a que el hijo crecía, se alimentaba y se educaba solo con la madre.

Los tratadistas **BOSSERT Y ZANNONI (2014)**, también explican que posterior en la vida de los grupos primitivos, las guerras, la falta de las mujeres e incluso una inclinación natural, lleva a los varones a buscar relaciones sexuales con mujeres de otras tribus en lugar de las de su propio grupo, a esto se lo puede denominar como exogamia. (Bossert, 2014, pág. 67)

La evolución histórica de la familia según **BOSSERT Y ZANNONI (2014)** expresan que:

El hombre avanza hacia la formación de grupos familiares asentados en relaciones de carácter exclusivo denominados monógamas, que en ciertas culturas se podían evidenciar los resabios de las formas primitivas de relaciones grupales, como por ejemplo los grupos de Abisinia y de las Islas Baleares, se puede conocer como costumbre tras la boda, en la primera noche, la desposada debía mantener relaciones sexuales con los parientes y amigos y a partir del siguiente día, podía mantener relaciones sexuales con su esposo. (Bossert, 2014, pág. 74)

Entonces, la familia evoluciona hacia su organización actual que se funda en la relación monogámica, donde un solo hombre y una mujer sostienen relaciones sexuales exclusivas o monógamas, y de ellos se engendran las personas que completan el núcleo familiar.

La monogamia sirvió para tener un orden sexual en la sociedad, esto fue en beneficio de las personas y del grupo social, ya que gracias a que la vida no se desarrolló y fundó más bien lo que hizo es que los sujetos se individualizaran.

2.1.2 La familia

Para los tratadistas **BOSSERT Y ZANNONI (2014)** entiende que:

“La familia está formado por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos familiares que haya origen en el matrimonio, la filiación y el parentesco”. (Bossert, 2014, pág. 7)

Es así que la familia se compone de un grupo de personas que están unidas por los lazos jurídicos y biológicos desde el punto de vista jurídico está en matrimonio es un contrato solemne en el que dos personas se unen con el objetivo de vivir juntos, auxiliarse mutuamente de la unión de estas dos personas, en el caso de matrimonio de personas heterosexuales, del cual se origina la concepción de los hijos, quienes se encuentran unidos por sus padres.

El vínculo de filiación y consanguinidad de madre y padre, tendrán con sus descendientes todo un compendio de obligaciones, las cuales serán de iguales obligatoriedad para ambos progenitores.

La principal obligación de los padres es procurar que sus hijos tengan todo lo que necesitan para su supervivencia y su desarrollo integral como personas, ya que cuando crezcan y lleguen a la vida adulta, puedan incorporarse en la sociedad como miembros productivos para ella.

Según manifiesta **PEREZ (2012)**, sobre la familia que:

“Es el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles a los que los ordenamientos positivos imponen los deberes y también las obligaciones.” (Pérez, 2012, pág. 36)

Se puede dilucidar que la familia a más de ser un grupo de personas que están constituido por padre, madre e hijos, también se encuentran unidos por vínculos de sangre, en el caso de los padres estos se encuentran unidos por vínculos civiles como lo es el matrimonio o unión de hecho, pero en el caso de los hijos se encuentran unidos a sus padres por el vínculo de filiación.

Por estos vínculos que anteriormente se expuso en nuestro ordenamiento jurídico imponen a los miembros de la familia, lo que principalmente debe existir deberes y obligaciones que deben cumplir con sus hijos que son sujetos del derecho.

Según los tratadistas **BAQUEIRO Y BUENROSTRO (2016)**, define a la familia como:

Aquellas relaciones derivadas de la unión de los sexos por vida del matrimonio o el concubinato y la procreación, también conocidas como parentesco, así como a las provenientes de las formas de constitución y organización del grupo familiar a las que la ley reconoce ciertos efectos esto es deberes, derechos y obligaciones entre los miembros con un cierto límite. (Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro, 2016, pág. 9)

La cita de los tratadistas sobre el grupo familiar al ser constituido gracias a la procreación, los padres tienen con sus hijos, la obligación de proveerles todos aquello que

estos necesitan esto alimentación, vestimenta, educación, vivienda entre otras, así también los hijos deberán a sus padres tener respeto y obediencia, con el fin de que dentro de la familia exista una convivencia sana y pacífica.

Según el tratadista **ZANNONI (2014)** la familia es un

“Régimen de relaciones jurídicas, independientes y recíprocas, emergentes en gran medida de la unión intersexual y la procreación”. (Bossert, 2014, pág. 24)

La definición del autor se puede asimilar que la familia es un conjunto de relaciones diversas de índole jurídica en razón que los miembros del grupo familiar tienen derechos y obligaciones.

Con relaciones independientes y recíprocas, ya que todos los miembros del núcleo familiar deben recibir y dar lo mismo, en el caso de los cónyuges son quienes dan origen a la familia se deben un respeto mutuo, fidelidad y auxilio en las necesidades de la misma manera en el caso de existir los hijos, los padres deben respeto y cuidado a sus procreados, y lo mismo deben recibir de parte de sus hijos los padres.

2.1.3 Clases de familia

La clasificación de la familia según lo que manifiesta el tratadista **PÉREZ (2012)** manifiesta de la siguiente manera:

Familia nuclear

El término familia nuclear se refiere aquel grupo de parientes que está integrado por los progenitores que son padre, madre e hijos.

Familia monoparental

Se caracteriza porque se encuentra integrada por un solo de los progenitores, puede ser madre o padre e hijos. Los hijos pierden el contacto con unos de los padres de una manera prolongada o definitiva.

Extensa o ampliada

Esta familia se encuentra conformada por abuelos, padres, hijos, tío y primos. Los miembros de la familia son extensos se encuentra en contacto permanente varias generaciones pueden vivir en la misma casa o predio. Actúan como una red social de apoyo en base a la ayuda mutua.

Ensamblada

Aquellas familias que están integradas por familias reconstituidas, es decir, que se encuentran constituidas por dos familias monoparentales o miembros de núcleos familiares previos, que al haberse separado se unen con nuevas personas o grupos familiares, ya sea de hecho o de derecho, esto da como lugar a ensamble o puede ser una nueva estructura familiar. (Pérez, 2012, pág. 69)

2.2 Filiación

La palabra filiación viene del vocablo del latín **FILATIO-ONIS (2012)** el cual pertenece a la raíz FILIUS que significa hijo. (Cabanellas, 2012, pág. 97)

Es bueno realizar una distinción entre la filiación y parentesco, ya que, la filiación es el vínculo biológico y legal que genera entre los padres e hijos, no así el parentesco es el vínculo de un grupo familiar más extenso que proviene de la consanguinidad, afinidad o adopción como los hermanos, abuelos, tíos, sobrinos.

De lo manifestado anteriormente podemos establecer el parentesco que se refiere a los vínculos familiares de una manera más general y la filiación se refiere al vínculo específico entre padres e hijos.

Según el tratadista **VARSI (2013)** manifiesta que:

“La filiación genera la relación jurídica más trascendente de la persona en torno a la cual, los descendientes y los ascendientes, forjan su destino en común y se despliegan consecuencias legales”. (Varsi Rospigliosi, 2013, pág. 57)

La filiación es un vínculo jurídico el cual, una vez se ha establecido que generan padres e hijos, con derechos y obligaciones, por lo tanto, los padres deben velar por el futuro y desarrollo de sus hijos.

El vínculo biológico y jurídico forja nuevos derechos y obligaciones, asegura la protección de aquellos miembros de la familia quienes son los más vulnerables, ellos son los hijos quienes llegan a obtener la vida ya que son seres indefensos que necesitan del cuidado y protección de personas capaces, por lo que, necesitan de sus padres por un largo tiempo, hasta que logre cada quien velar por su propio cuidado esto es cuando son personas autónomas.

Podemos entender que para que exista la filiación debe darse el nacimiento de una persona que será llamado hijo, el cual ha sido procreado por el padre y la madre, el cual estarán vinculados para toda la vida.

El vínculo de los padres con sus hijos genera una unión que subsistirá de manera mutua durante toda la existencia de las personas, el hecho de que los hijos lleguen a la edad determinada, el cual permite a los padres deslindarse de toda obligación y cuidado cuando llegan a cumplir los 18 años, claro que no están aptos para subsistir por sí mismo, ya que aún no cuentan con un título profesional para que les permita desarrollarse en el mundo laboral, por lo que se requiere aun del apoyo de los padres.

2.3. Pensión Alimenticia y Alimentos

Según **CABANELLAS (2012)** la pensión alimenticia es:

“Aquella cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otro o a su representante legal a fin de que se pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos”. (Cabanellas, 2012, pág. 37)

Con la definición planteada se puede inferir que la pensión alimenticia es una prestación económica que, por mandato legal o judicial, los padres deben otorgar a sus hijos.

En nuestro país se encuentra establecido en el Código Civil (2005) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), lo que tiene como fin es que los hijos puedan suplir sus necesidades alimenticias y cumplir con otros fines de su existencia como sus estudios, vestimenta, medicina, etc.

Según el tratadista **PÉREZ (2012)** en su doctrina manifiesta que:

“Los alimentos es el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios conforme la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentados, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica”. (Pérez, 2012, pág. 73)

El tratadista es más preciso en el objeto de alimentos, como es de conocimiento el pago de las pensiones alimenticias nace de la ley, pero según la definición antes expuesta, esta compensación no solo tiene el fin de asegurar la supervivencia de quien percibe, sino asegurar para que la persona pueda desarrollarse y vivir con dignidad, tener el acceso a una vida digna, una buena alimenticia, vestimenta suficiente, vivienda que sea segura y reconfortante, acceso a la educación y asistencia médica.

Según se encuentra establecido en código Civil en el artículo 349, se debe alimentos a las siguientes personas

- a. Al cónyuge.
- b. A los hijos
- c. A los descendientes
- d. A los padres
- e. A los ascendientes
- f. A los hermanos
- g. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiera sido rescindida o revocada.

(Codigo Civil, 2022, pág. 214)

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

Podemos manifestar que, en el tema de alimentos el Código Civil es una norma supletoria, ya que el Código de la Niñez y Adolescencia es una norma especial, que regula el derecho de alimentos del cual son titulares los niños, niñas y adolescencia, adultos y adultas.

La pensión alimenticia se debe proporcionar de acuerdo a los ingresos que percibe el alimentante, pero a su vez deberán cubrir todo lo que es posible, en las necesidades que tenga el alimentante, como es alimentación, vestuario, medicina, educación, esto con el fin de sustentar su vida, ya que los niños, niñas y adolescentes no están en la capacidad de suplir todas sus necesidades de manera autónoma.

2.4 Derecho a alimentos

Según los tratadistas **BOSSERT y ZANNONI (2014)** establecen que:

“El derecho a percibir alimentos y la correlativa obligación de prestarlos deriva de una relación alimentaria legal de contenido patrimonial, pero cuyo fin es esencialmente extrapatrimonial: la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien lo requiere”. (Bossert, 2014, pág. 94)

Es importante la definición de los tratadistas ya que, podemos entender que la obligación de otorgar alimentos a otra persona que tiene el derecho a percibirlos, nace de un mandato legal, debido a la preexistencia de una norma legal que lo ordena expresamente.

Los alimentos, en algunos casos consisten en el pago de una cantidad pecuniaria o económica cuyo fin es el de asegurar la supervivencia de quienes lo perciben, esto para

que puedan costearse las distintas necesidades como vivienda, alimentación, vestimenta, educación, salud, entre otras.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 1 establece que, tiene como finalidad asegurar la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescencia que viven en el Ecuador, a fin de lograr un desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 1)

Entonces, la ley busca asegurar la protección y el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, por lo tanto, establece uno d ellos principales derechos para el desarrollo integral de este grupo de atención prioritaria, como es el derecho de alimentos, lo que busca esta norma es asegurar la supervivencia y una vida digna de garantiza los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades del alimentado.

2.4.1 Prestación de alimentos

Por alimentos se debe entender que es una prestación en dinero o en especie, que una persona en determinada circunstancia puede reclamar de otras personas se encuentra señaladas en la ley, para su manutención y sobrevivencia, ya que es todo aquello que por el ministerio de la ley o resolución judicial un individuo tiene derecho a exigir de otro para vivir.

Según la definición otorga perspectiva de los alimentos está contemplada y se encuentra determinada en la ley, es decir, establece que personas son aquellas que tiene la obligación de suministrar alimentos y cuales las reciben, se efectiva a través de la resolución emitida por una autoridad judicial para que tenga efecto, y es aquí donde nace

la obligación alimentaria, lo cual la autoridad establecerá los mecanismos, plazos y fijará la cantidad de la pensión para asegurar el mantenimiento y su sobrevivencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo innumerado 5 de las obligaciones a la prestación de alimentos, establece que:

“Los obligados principales a proveer la obligación alimentaria, son los progenitores, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 347)

En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados en su orden:

1. Abuelos
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y ni estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior.
3. Los tíos/as (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 349)

A lo anotado debemos manifestar que la prestación alimenticia es una obligación ineludible y que debe ser cumplida como dé lugar, por tal motivo, el Código de la Niñez y Adolescencia, establece los casos que los padres son los obligados principales de la obligación alimentaria, que cumple total o parcialmente, esta obligación será cubierta por los subsidiarios esto de acuerdo a la capacidad económica.

De acuerdo al artículo innumerado 6 del código antes mencionado se establece que:
“Estarán legitimados para demanda la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño/a o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí misma las siguientes personas:

- 2 La madre o el padre bajo cuidado se entre el hijo o hija y, a falta de ellos la persona que ejerza su representación legal o quien está a cargo de su cuidado, y,
- 3 Las o los adolescentes mayores de 15 años.

Lo mencionado en líneas anteriores damos a entender que las personas tendrán la capacidad legal para formular una demanda de alimentos en donde se exija al obligado/a por mandato legal la prestación del derecho de alimentos, presentada la demanda el padre o madre que se encuentra al cuidado y a falta de ellos la persona que esté a cargo de la representación o cuidado de los menores o adolescente o de la persona que tenga alguna discapacidad mental o física. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 4)

Así mismo en el artículo innumerado 7 estipula que:

“la pensión de alimentos procede aún en los casos en el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 4)

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentra conviviendo con niños, niñas o adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos.

De lo manifestado ya fue establecido por los legisladores a fin de asegurar aquellos padres o madres que pese a convivir bajo el mismo techo con sus hijos no se responsabilizan de proveer todo aquello que necesita para su crecimiento y desarrollo integral por ello se quiere asegurar la colaboración y cooperación en la crianza de los hijos, la ley permite que se exige la pensión alimenticia sin necesidades de que los padres se encuentren separados.

2.5 Extinción de la pensión alimenticia

La extinción de consiste en la conclusión de una cosa, situación o relación en el caso de la prestación de una pensión alimenticia que es una obligación económica que los padres tienen hacia sus hijos, ya que es una prestación que reconoce circunstancias determinadas, esto es para los hijos menores de edad, pero en caso de cumplir la mayoría de edad este derecho lo tienen hasta los 21 años.

Si los jóvenes se encuentran estudiando un nivel educativo superior, se les dificulta generar ingresos propios o carezcan de recursos suficientes para cursar sus estudios, es por esta razón que cumplido los 21 años ya la norma establece que se extingue la obligación que tiene el padre hacia su hijo.

El Código de la Niñez y Adolescencia, estipula el artículo 128 numeral 3: las de cualquier edad que no estén en condiciones física o mental, le impida o dificulta procurarse los medios para subsistir por sí mismos, esto previo al certificado que sea emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, la persona tendrá derecho a reclamar alimentos esto independientemente de la edad que tenga, por lo que se configura en una obligación permanente. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El Código antes mencionado en el artículo innumerado 32 que el derecho a percibir alimentos se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho
2. Por la muerte de todos los obligados al pago
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 12)

El código manifiesta la existencia de las personas es la muerte, es decir, la vida de la persona llega a culminar, por tanto, esta persona deja la existencia y en consecuencia deja de ser titular de ciertos derechos, como el del derecho de la pensión alimenticia, que es la ayuda a las personas a desarrollarse en su vida y porque no para la subsistencia.

Dentro de la norma en mención manifiesta que en caso que los padres no puedan cumplir con la obligación, serán los subsidiarios los que tengan que cumplir con la prestación de la pensión alimenticia los abuelos, los hermanos que hayan cumplido 21 años y cuenten con medios económicos para contribuir la obligación los tíos, pero si fallecieren los padres la obligación de la pensión alimenticia se extingue.

En el Ecuador se declara a la persona que posee capacidad legal desde que cumple los 18 años de edad, por lo tanto, pueden obligarse sí misma, sin necesidad de otra persona, son personas autónomas, que pueden tomar sus propias decisiones, salvo a que sea una persona con discapacidad mental o alguna enfermedad que vicie y que pese a la mayoría de edad no pueden valerse por sí mismos.

El derecho de alimentos fue concebido con el fin de asegurar que los padres cumplan con la obligación esto es la supervivencia de sus procreados, y el buen desarrollo de la vida que el padre y madre lo tienen, a fin de que se desarrollen y se integren en la sociedad.

El derecho de alimentos se debe extinguir una vez los padres les hayan otorgado a sus hijos todos aquello que estos necesitan para poder integrarse a la sociedad y de esta manera ser personas competitivas que esto ayudara para el desarrollo del país y porque no del mundo entero.

2.6 Derecho a la Educación

Es un derecho ya que es inherente al ser humano, que nace con ese derecho, sin discriminación alguna, puesto que no solo se encuentra establecido en la Constitución sino también en los Tratados Internacionales de Derechos Humano.

La Norma Suprema de nuestro país en el artículo 26 establece que:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, además que es un deber ineludible e inexcusable del Estado. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

En nuestro país es importante la educación, como se menciona anteriormente es el Estado el responsable de velar por este derecho, por lo que, la Carta Magna estable que la educación en el Ecuador se fundamental como un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, con la educación se garantiza la igualdad e inclusión social, además de ser una condición indispensable para que se cumpla el buen vivir de cada persona.

La educación se centra en el ser humano y su desarrollo holístico en el marco del respeto por los derechos humanos.

La declaración de los derechos humanos que fue adoptado en su artículo 26 proclama el derecho a la educación desde entonces hasta la actualidad se han ratificado diferentes derechos a la educación en diferentes tratados internacionales.

2.7 Actualidad de la temática

La obligación que tienen los padres no termina cuando estos cumplen la mayoría de edad, puesto que si se encuentra estudiando se continuara hasta los 21 años esto según establece la norma legal.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 6 reconoce la legitimación procesal de este tipo de casos de acuerdo el referido la legitima procesal activa son:

- La madre
- El padre
- A falta de ellos la personas que ejerza su representación legal o quien esté a su cuidado.
- Los o las adolescentes mayores de 15 años

Es por esta razón que se debería ampliar el pago de la pensión alimenticia hasta los 24 años de edad, ya que es una edad promedio en el cual se culmina una carrera universitaria, con esto se está garantizando que el joven no se diserte de la universidad por falta de recursos económicos, sino que culmine su carrera universitaria.

2.8 Derechos y obligaciones de los padres

De acuerdo a lo que establece el Código Civil en el artículo 268 que dice:

“Corresponde de consuno a los padres o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos”. (Codigo Civil, 2022, pág. 417)

De lo anotado la responsabilidad de los padres el encargarse del cuidado personal, crianza y educación de los hijos, el conjunto de obligaciones conlleva a que ambos padres provean a sus hijos de todos los cuidados que son necesarios para su óptimo desarrollo.

La convicción de los padres es un derecho que se les otorga a estos, pero así mismo es un deber de los progenitores otorgarles una correcta educación a los hijos, para que tenga un correcto desarrollo integral y de crecimiento óptimo como personas.

2.9 La Educación Superior

Es el fin de este nivel educativo, ya que genera conocimientos en las personas de tal manera que, se especialice en un área de su preferencia y así desarrolla su talento, destrezas y habilidades el nivel de educación superior de estar a la vanguardia es decir estar actualizado para que los profesionales que se formen en este nivel salgan con todos los conocimiento pertinentes y necesarios.

Según la **UNESCO** señala que: la educación superior está conformada por los programas educativos posteriores a la enseñanza secundaria, impartidas por las universidades u otros establecimientos que estén habilitados como instituciones de

enseñanza superior por las autoridades competentes del país y/o sistema reconocido de homologación. (UNESCO, 2017)

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, reconoce a los jóvenes que tiene derecho a la educación, tanto que, este derecho es opuesto a cualquier clase de discriminación en la realidad nacional, cuenta como el acceso gratuito a la educación desde el nivel primario hasta el nivel superior. (UNESCO, 2017, pág. 24)

El estado no cuenta con el presupuesto necesario que no todos tiene el acceso a la educación superior gratuita, por lo tanto, la Convención determina que los Estados parte de dicha convención, están comprometidos a estimular o impulsar el acceso a la educación superior, a través de políticas públicas e incluso legislativas que sean de prioridad de conseguir dicho objetivo como el acceso a la educación de los jóvenes

2.10 Derecho comparado

Perú

De acuerdo a la norma de este país el Código Civil en el artículo 472 se entiende por alimentos a lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacidad para el trabajo, asistencia médica y psicológica según la situación y posibilidad de la familia, además los gastos del embarazo de la madre. (Peru, pág. 32)

En el código de Niñez y Adolescencia en el artículo 92 tiene el mismo concepto sobre los alimentos.

Al igual que en nuestro país el derecho de alimentos tiene algunas características de acuerdo al código civil de Perú en el artículo 487 es un derecho intransmisible, irrenunciable e incompensable.

La obligación de prestar alimentos en el Perú es hasta los 18 años de acuerdo al artículo 473 del código civil además tienen el derecho a seguir percibiendo alimentos aquellos que ni están en aptitud de hacerse cargo de su subsistencia por causa de incapacidad mental o física que sea debidamente comprobados. (Peru, pág. 56)

En el Perú el derecho de alimentos es muy diferente en Ecuador ya que una de las causas de privación de la patria potestad es negarse a prestar alimentos, mientras que en nuestro país Ecuador una persona no puede negarse a prestar alimentos, ya que es una obligación porque se encuentra establecido en la ley en razón del Interés Superior del Niño.

Cabe recalcar que en Perú si se establece una obligación padre e hijo mayor de edad, cuando el hijo se encuentra cursando estudios, el artículo 424 del Código civil de Perú establece que:

La obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de dieciocho años que este siguiente con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad y de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitudes de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Chile

Dentro del código civil en el artículo 323 establece que:

Comprende la obligación de proporcionar el alimentario menor de veintiún años la enseñanza básica y media y la de alguna profesión u oficio.

Artículo 332 establece que:

Al descendiente o hermano mayor de veintiún años comprenderán también la obligación de proporcionar la enseñanza de alguna profesión u oficio.

En este país es importante el derecho a prestar alimentos, ya que ellos se ocupan primordialmente por el derecho a la educación, esto de acuerdo a lo anotado en líneas anteriores. (Chile, 2009)

Para culminar lo que se pretende es que se reforme la ley ya que los jóvenes que perciben una pensión alimenticia y sigan estudiando la universidad tengan la posibilidad de culminar la carrera, ya que estudiar una carrera universitaria en la actualidad no es algo fácil y es terrible como muchos estudiantes abandonan sus estudios ya que su padre o madre dejaron de apoyarlo económicamente.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3.- DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Tipo de investigación:

El presente trabajo investigativo se desarrolló en el ámbito nacional junto con los jueces de la niñez y adolescencia, profesionales del derecho y jóvenes universitarios.

3.1.1. INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA:

En este apartado se destacan las características o rasgos de la situación, fenómeno u objeto de estudio, función principal y capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio". (Becerra, 2012, pág. 34)

La investigación descriptiva procura brindar información acerca de qué, cómo, cuándo y dónde, surge el problema y por medio de esta investigación se describirá la situación actual de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios.

3.1.2 INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA:

La técnica de investigación bibliográfica ayudo a la obtención, selección, recopilación, organización, interpretación y análisis de la información sobre la provisión de alimentos a los hijos de 24 años que se encuentren cursando los estudios la investigación se basó en fuentes tales como libros, artículos de revista, sitios web, entre otros que estén de acorde con mi tema investigativo.

3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo con el nivel de estudio dentro de esta investigación se utilizó el método descriptivo y bibliográfico que aporto de manera fundamental con el proceso de búsqueda

de información para relatar y analizar la información referente sobre la provisión de una pensión a los hijos de hasta 24 años de edad para que puedan culminar con sus estudios.

3.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se aplicó el método cuantitativo mismo que se utilizó con la finalidad de obtener una visión general de la conducta o comportamiento y de la misma forma determinar la percepción de las personas sobre el tema planteado. También nos ayudó para generar ideas y suposiciones que pueden ayudar a entender cómo es percibido un problema por la población y nos ayuda a identificar como es necesario la provisión de alimentos a hijo de 24 años. (Blasco, 2015, pág. 27)

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Dentro del diseño se utilizó la investigación no experimental según los autores (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2013, pág. 12)

“La investigación no experimental observa situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, en la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”.

Con este diseño se obtuvo todos los datos necesarios de forma directa.

3.5. POBLACIÓN, MUESTRA

POBLACIÓN.

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales,

registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (López, 2014)

MUESTRA

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevó a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (López, 2014, pág. 12)

En la presente investigación, la población estuvo conformado por 2 jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y 28 jóvenes Universitarios.

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencias	Encuesta	2
Abogados en el libre ejercicio	Encuesta	10
Jóvenes universitarios	Encuesta	28

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente tema de investigación se necesitó extraer información precisa sobre el problema a estudiar, por lo cual se procedió a diseñar instrumentos de recolección de datos cualitativos los cuales fueron.

Encuesta:

La encuesta la define el **Prof. García Ferrado** como “una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con intención de obtener mediciones cuantitativas de una

gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población”. (Ferrado, s.f. 2014, pág. 17)

Esta información se obtuvo a través de preguntas que se formularon de acuerdo a los objetivos que se desean alcanzar es por ello que se realizó a un grupo de concedores del derecho mediante preguntas cerradas con el fin de sacar conclusiones concretas sobre las encuestadas. También se pudo entender las actitudes u opiniones de las encuestadas sobre el fenómeno en cuestión.

3.7. Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos se realizó de la siguiente manera: Primero se seleccionó a las personas que fueron encuestadas y luego se elaboró una encuesta, con preguntas cerradas, para proceder a realizarlas posteriormente, después de obtener información se procedió a la interpretación de datos recolectados a partir de las encuestas realizadas.

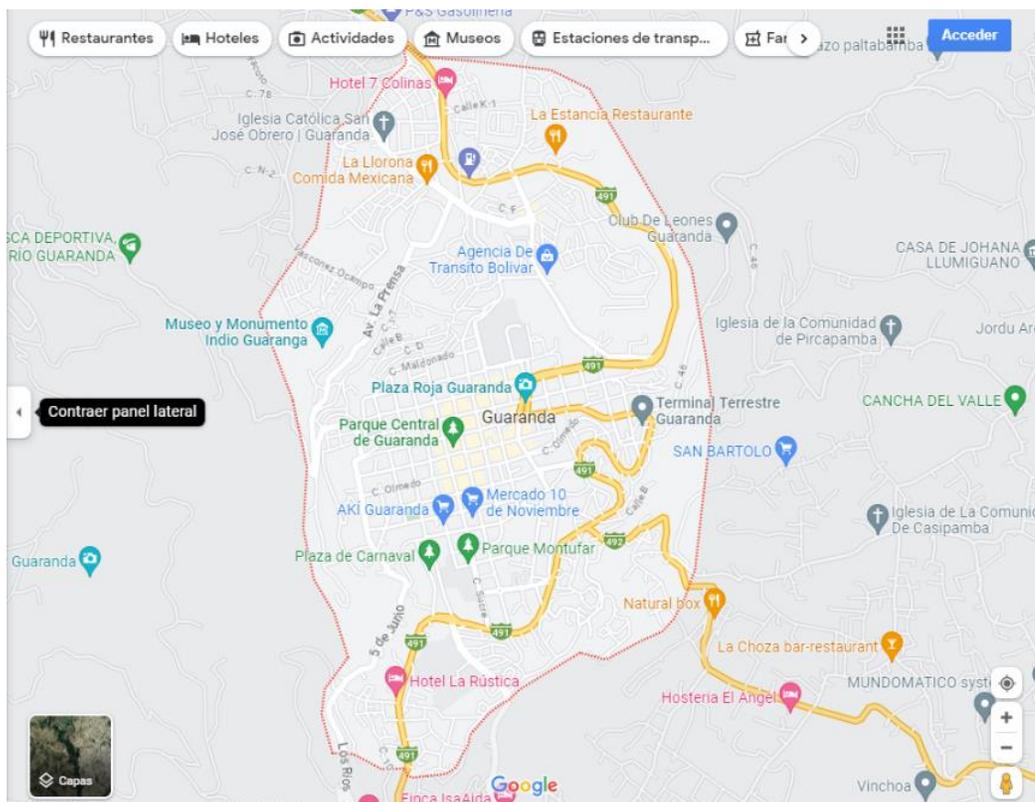
3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

En esta parte del proyecto se describen las distintas operaciones de los datos que se obtuvieron:

- Interpretación de las variables.
- Tabulación o cuadros. Según variables: manejo de información, análisis estadístico de datos para presentación de resultados.
- Análisis de los resultados estadísticos. Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis lectura de datos.
- Interpretación de los resultados. Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

- Comprobación de hipótesis.

3.9 localización geográfica del estudio



FUENTE: Google Map Localizada en la hoya de Chimbo, en el corazón del Ecuador, Guaranda se encuentra al noroeste de la Provincia de Bolívar.

Capítulo IV

4. Resultados

4.1 Presentación de resultados

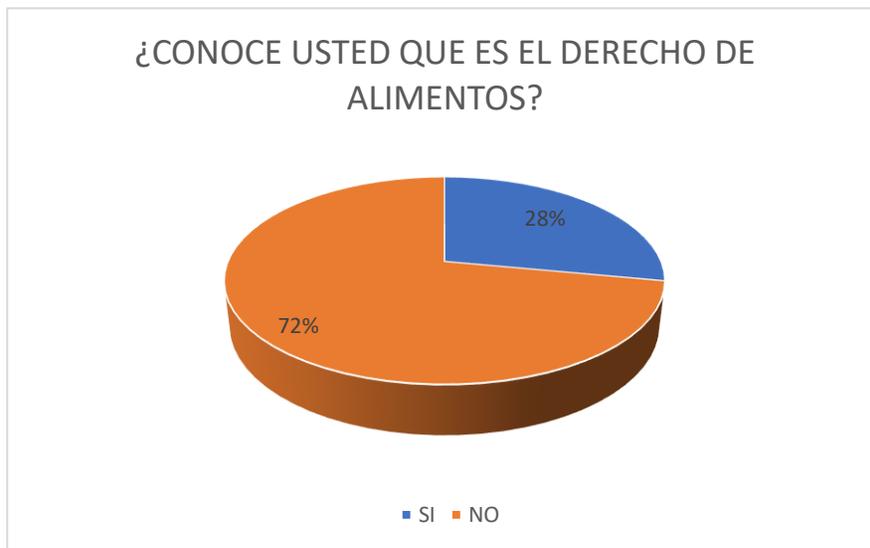
1. ¿CONOCE USTED QUE ES EL DERECHO DE ALIMENTOS?

Tabla 1 PROVISIÓN DE ALIMENTOS

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	14	28%
NO	36	72%
TOTAL	50	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

Gráfico 1 PROVISIÓN DE ALIMENTOS



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos podemos determinar que el 72% de las personas encuestadas no conocen sobre cuál es el derecho de alimentos para los jóvenes de hasta los 21 años de edad; mientras que el 28% de las personas encuestadas si conocen el derecho de alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes. Por tal razón, se puede determinar que la mayor parte de los encuestados no tiene conocimiento sobre el derecho de alimentos.

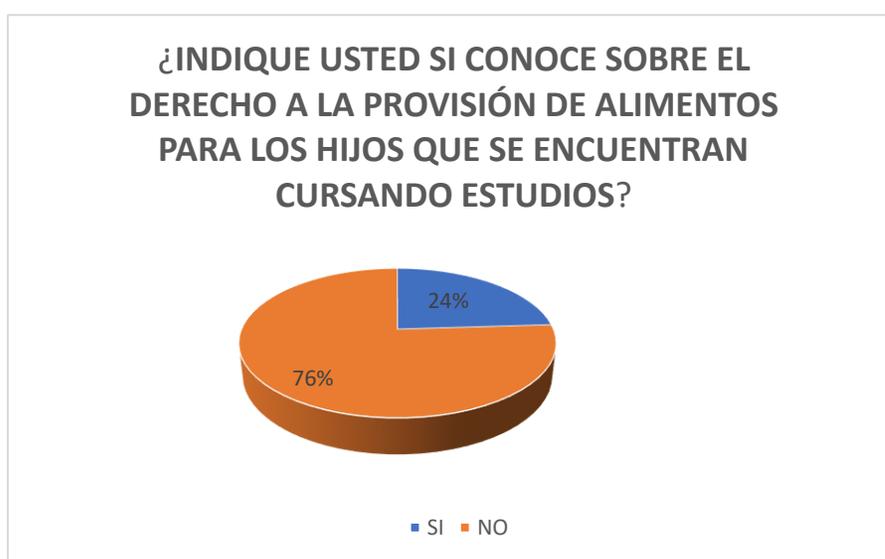
2. ¿INDIQUE USTED SI CONOCE SOBRE EL DERECHO A LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS HIJOS QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO ESTUDIOS?

Tabla 2 CURSA ESTUDIOS

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	12	24%
NO	38	76%
TOTAL	50	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

Gráfico 2 CURSA ESTUDIOS



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos podemos determinar que el 76% de las personas encuestadas manifiestan que no conocen sobre el derecho a la provisión de alimentos que tienen los jóvenes que se encuentran cursando estudios ya que no han tenido una situación de estas; mientras que el 24% de las personas encuestadas manifiestan que, si conocen, ya que manejan la ley y en la cual está establecido para recibir alimentos hasta los 21 años. Si bien es cierto la provisión de alimentos para jóvenes que están estudiando es hasta los

21 años de edad; sin embargo, hasta ese momento el beneficiado no ha culminado con su carrera universitaria, por lo que esta quedaría a la mitad.

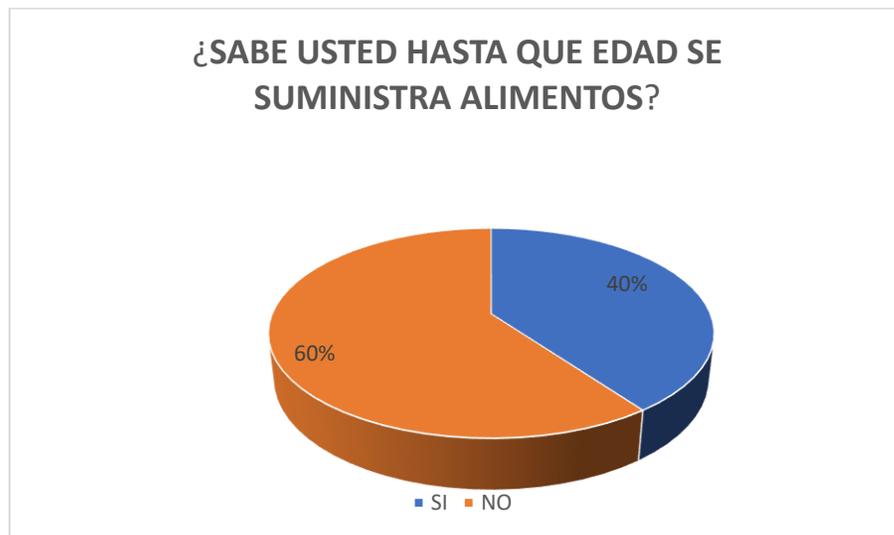
3. ¿SABE USTED HASTA QUE EDAD SE SUMINISTRA ALIMENTOS?

Tabla 3 EDAD

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

Gráfico 3 EDAD



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos podemos determinar que el 60% de las personas encuestadas manifiestan que no conocen hasta que edad pueden percibir una pensión alimenticia, mientras que el 40% de las personas encuestadas manifiestan que en algunos casos si no continua con los estudios hasta los 18 años de edad, mientras que si justifica

que están cursando estudios reciben es hasta los 21 años como lo establece la norma vigente. Al no conocer en su mayoría la edad hasta la que se suministran alimentos ha hecho que muchos jóvenes inicien sus carreras universitarias, sin pensar que no podrán disponer de ese dinero hasta el momento de terminar con su carrera.

4. ¿CONOCE USTED QUE LOS HIJOS QUE CURSAN ESTUDIOS SUPERIORES HASTA LOS 21 AÑOS TIENEN DERECHO A ALIMENTOS?

Tabla 4 CURSAN ESTUDIOS

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	25	50%
NO	25	50%
TOTAL	50	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

Gráfico 4 CURSAN ESTUDIOS



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos podemos determinar que el 50% de las personas encuestadas manifiestan que sí, que es hasta los 21 años de edad donde tiene derecho a percibir una pensión alimenticia, no obstante, el 50 % de la población encuestada manifiesta que, han escuchado que solo hasta los 18 años de edad tienen derecho a percibir alimentos, ya que a esta edad son mayores de edad y pueden subsistir como una persona adulta. Se puede decir que si pueden subsistir al cumplir la mayoría de edad; sin embargo, se vulneraría el derecho a la educación de los jóvenes, esto en razón de que para sobrevivir tendría que trabajar y dejar sus estudios.

5. ¿CREE USTED QUE LA FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS DE LOS HIJOS QUE SE ENCUENTRA CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES DEBERIAN ACCEDER AL DERECHO A LA PROVISION DE PENSION ALIMENTICIA HASTA LOS 24 AÑOS?

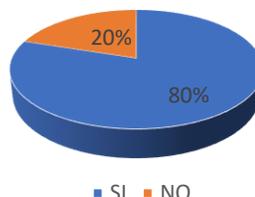
Tabla 5 FALTA RECURSOS ECONOMICOS

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

Gráfico 5 FALTA RECURSOS ECONOMICOS

**¿CREE USTED QUE LA FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS DE
LOS HIJOS QUE SE ENCUENTRA CURSANDO ESTUDIOS
SUPERIORES DEBERIAN ACCEDER AL DERECHO A LA
PROVISION DE PENSION ALIMENTICIA HASTA LOS 24
AÑOS?**



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos podemos evidenciar que el 80% de las personas encuestadas consideran que por la falta de recursos económicos muchos jóvenes dejan la universidad, por lo que sí sería necesario que se suministre la pensión alimenticia hasta los 24 años de edad ya que es una edad promedio donde se culmina una carrera universitaria, no obstante, el 20% de la población encuestada, manifiesta que muchas veces influyen las malas amistades o por cuestiones personales dejan de estudiar esto es la falta de recursos económicos.

6. ¿CONOCE USTED QUE LA OBLIGACIÓN A LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS ES TANTO DEL PADRE COMO DE LA MADRE?

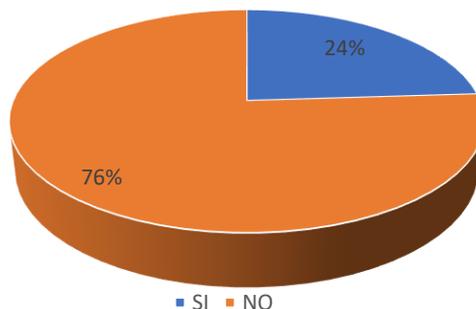
Tabla 6 PADRE O MADRE

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	12	24%
NO	38	76%
TOTAL	50	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

Gráfico 6 PADRE O MADRE

¿CONOCE USTED QUE LA OBLIGACIÓN A LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS ES TANTO DEL PADRE COMO DE LA MADRE?



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos podemos evidenciar que el 76% de las personas encuestadas manifiestan que la pensión alimenticia debe ser cancelada por el padre, ya que es la cabeza del hogar y se encarga de mantener el mismo, esto en razón de que las mamás son quienes se dedican al hogar y muy pocas trabajan, no obstante, el 24 % de las personas encuestadas manifiesta que hoy en día una pensión alimenticia la suministra tanto el padre como la madre ya depende con quien este viviendo el hijo y según esto presenta la demanda de alimentos. Sin embargo, en su mayoría es pagada por parte de los padres.

7. ¿CONOCE USTED QUE, LA FIJACIÓN DE LA PENSION ALIMENTICIA SE LO REALIZA DE ACUERDO A UNA TABLA DE PENSIONES MINIMAS?

Tabla 7 FIJACIÓN DE LA PENSIÓN

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

Gráfico 7 FIJACIÓN DE LA PENSIÓN



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos podemos evidenciar que el 80% de las personas encuestadas consideran que sí, que las pensiones alimenticias se las fija en base a la tabla que emite el MIES, en la cual los jueces se guían para fijar la pensión alimenticia de acuerdo a la capacidad económica del alimentario, mientras que el 20% de las personas encuestadas manifiestan que no tiene conocimiento de la tabla con la cual se fija la pensión alimenticia.

8. ¿SABE USTED QUE UNA PENSION ALIMENTICIA ES UN DERECHO HASTA LOS 21 AÑOS?

Tabla 8 PENSIÓN HASTA 21 AÑOS

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

Gráfico 8 PENSIÓN HASTA 21 AÑOS



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

ANALISIS

De los resultados obtenidos podemos evidenciar que el 80% de las personas si tienen conocimiento que la pensión alimenticia se suministra hasta los 21 años de edad, siempre y cuando se encuentren cursando estudios; sin embargo, el 20% de las personas encuestadas manifiestan que la pensión alimenticia se extingue a los 18 años, por haber cumplido la mayoría de edad.

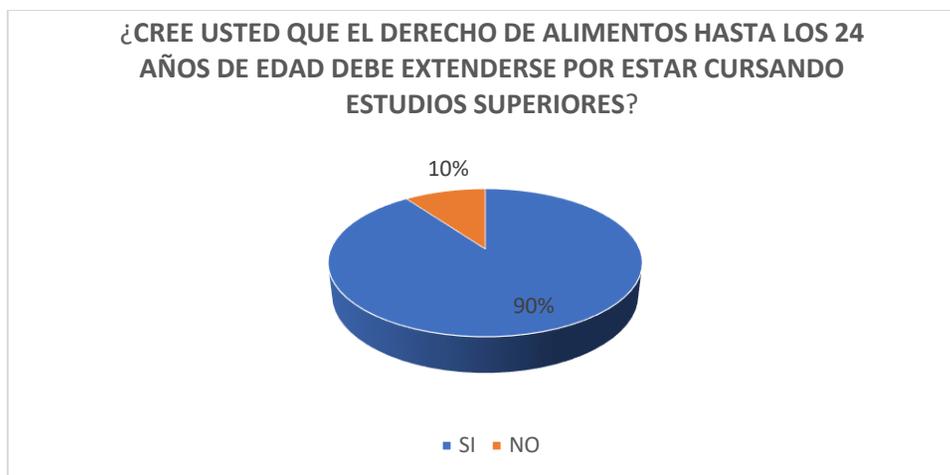
9. ¿CREE USTED QUE EL DERECHO DE ALIMENTOS HASTA LOS 24 AÑOS DE EDAD DEBE EXTENDERSE POR ESTAR CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES?

Tabla 9 EXTENDER HASTA 24 AÑOS

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

Gráfico 9 EXTENDER HASTA 24 AÑOS



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

Análisis

De los resultados obtenidos podemos evidenciar que, el 90% de las personas encuestadas consideran que sí sería necesario que la pensión alimenticia se extienda hasta los 24 años de edad; por lo que es la edad promedio para culminar la carrera universitaria, sin embargo, el 10% de la población encuesta manifiesta que no sería necesario extender la pensión alimenticia hasta los 24 años de edad, debido a que los jóvenes ya pueden ser suficientemente independientes a partir de los 21 años.

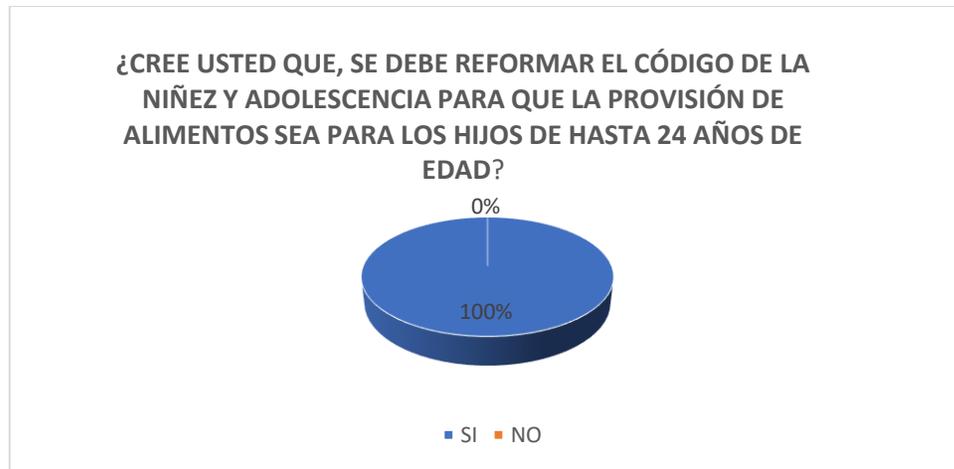
10. ¿CREE USTED QUE, SE DEBE REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS SEA PARA LOS HIJOS DE HASTA 24 AÑOS DE EDAD?

Tabla 10 PENSIÓN ALIMENTICIA

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	50	100%
NO	-	-%
TOTAL	50	100%

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

Gráfico 10 PENSIÓN ALIMENTICIA



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentren cursando estudios en Guaranda 2022.

Análisis

De los resultados obtenidos podemos evidenciar que, el 100% de las personas encuestadas consideran que, si se debe realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de que reciban la pensión alimenticia hasta los 24 años ya que a esa edad se termina la carrera y así se garantiza el derecho a la educación.

4.2 Discusión

A lo largo de la presente investigación se analizó las diferentes preguntas realizadas por medio de las encuestas que fueron dirigidas a los Jueces de la familia, niñez y adolescencia, a los abogados en el libre ejercicio y a los jóvenes universitarios, con la cual, encontramos una gran diferencia entre criterios; sobre la necesidad de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentran cursando estudios, en lo que se respecta en el derecho de alimentos se aplica el Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual claramente manifiesta que la edad máxima es de 21 años para percibir una pensión alimenticia, esto a pesar que se encuentre el o la joven cursando estudios.

El padre o quien se encuentre suministrando los alimentos al momento que deja de pasar la pensión alimenticia deja al alimentado sin una solvencia económica con la cual él podía cubrir sus necesidades, es por ello que el alimentado se ve en la necesidad de abandonar sus estudios para poder buscar un trabajo para solventar sus necesidades vitales como alimentación, vestimenta, medicina y estudios universitarios.

Lo que se pretende con la presente investigación es que, la pensión alimenticia sea hasta los 24 años, y así permitir que los jóvenes que se encuentra estudiando, cuenten aun con el apoyo económico de sus padres por un tiempo prolongado, a fin de que, logren culminar sus estudios universitarios y obtengan su título profesional, y se conviertan en personas autónomas que sea autosuficientes.

4.3 Beneficiarios

4.3.1 Beneficiarios Directos.

Los beneficiarios directos del presente proyecto serán las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán acceso directo al presente proyecto.

4.3.2 Beneficiarios Indirectos.

Los beneficiarios indirectos del presente proyecto serán la ciudadanía en general, empleados, trabajadores y abogados en libre ejercicio que podrían tener interés en utilizar los resultados generados con el presente proyecto de investigación, aunque no participen directamente en el desarrollo del mismo.

4.4 TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Los resultados esperados del presente proyecto de investigación se entregarán a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, además aspiro se considere como un tema a ser tratado y analizado en eventos académicos como seminarios e inclusive que pueda ser debatido en las aulas universitarias en las asignaturas de la carrera de Derecho donde los estudiantes puedan debatir el presente tema y sacar argumentos acerca del tema.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.3. Conclusiones

- Dentro de la presente investigación se concluye que, no existe normativa legal que regule la provisión de alimentos para los hijos mayores de 21 años hasta los 24 años de edad que se encuentran aun cursando estudios universitarios.
- Se determino que una de las principales causas de deserción estudiantil en las universidades es por la falta de recursos económicos. Debido a la extinción de la pensión alimenticia de los alimentados a los 21 años de edad.
- En el desarrollo de la presente investigación se evidencio la necesidad de extender el derecho de alimentos para los hijos de hasta los 24 años de edad, puesto que, al estar estipulado en la normativa la pensión alimenticia solo hasta los 21 años de edad, se vulnera el derecho a la educación de los alimentados, debido a que, la mayoría de jóvenes a los 21 años aún se encuentran en la mitad de su carrera universitaria.

5.4. Recomendaciones

- Se recomienda la reformar al Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se inserte y se reconozca la provisión de alimentos a las personas mayores de 21 años hasta los 24 años de edad que estén cursando estudios superiores.
- Establecer la importancia de la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentran cursando estudios de cualquier nivel, para evitar la deserción estudiantil y la frustración que genera la no continuidad de sus estudios por la falta de recursos económicos.
- Reconocer el derecho de la provisión de alimentos a las personas mayores de 21 años hasta los 24 años de edad, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación de este grupo de personas universitarias, de esta manera muchos jóvenes se ven en la necesidad de abandonar sus estudios superiores.

Bibliografía

- Barletta, M. (2017). *Derecho de la niñez y adolescencia* (Vol. (Vol. 29).
- Becerra, O. (2012). *Elaboración de Instrumentos de investigación*. En A. Peñaloza , & M. Osorio (Ed.), *Curso-Taller: Elaboracion de instrumentos de Investigación*,. Caracas.
- Blasco, J. E. (2015). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. España: Editorial Club Universitario. Obtenido de https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas.
- Bossert, G. &. (2014). *Manual de derecho de familia*. Diccionario Jurídico Elemental.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta.
- Chile, C. N. (2009). *Código Civil de Chile*. Santiago.
- Codigo Civil. (2022). *Alimentos*. Zona Legal.
- Codigo de la Niñez y Adolescencia. (2003). *titulares de alimentos* . Zona Legal.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Derechos a la educación*. Zona Legal.
- Diccionario de Lengua Española. (2002). Círculo de lectores.
- Diccionario Panhispanico del español Juridico. (2022). *Diccionario Panhispanico del español Juridico*. Obtenido de Diccionario Panhispanico del español Juridico: <https://dpej.rae.es/lema/incumplimiento#:~:text=Gral.,un%20acto%20o%20un%20contrato>.
- Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro. (2016). *Derecho de Familia*.

Hernandez, Fernandez, & Baptista. (2013). Metodología de la Investigación. *Tesis de Investigación, I.*

Pérez, S. (2012). *El concepto de adolescencia. Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud en la adolescencia.* SML.

Peru, C. d. (s.f.). *Código Civil.* Lima.

Sánchez, P. (2017). *DIRECCION DE ATENCION A GRUPOS PRIORITARIOS.*

Sanchez, R. (2016). *Estudio legislativo y jurisprudencial de Derecho civil: Familia.* Dykinson.

UNESCO. (2017). *Educación Superior.*

Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de derecho de familia: Derecho de filiación.*

ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS



CARRERA DE DERECHO

Tema: “NECESIDAD DE LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS HIJOS DE HASTA 24 AÑO DE EDAD QUE SE ENCUENTREN CURSANDO ESTUDIOS EN GUARANDA 2022”

El proyecto busca analizar sobre la provisión de alimentos para los hijos de hasta 24 años de edad que se encuentran cursando estudios, en vista de que los jóvenes fueron beneficiarios de la pensión alimenticia que se encuentran cursando estudios superiores al cumplir la edad de 21 años, dejan de tener acceso al apoyo económico por parte de los padres, por tanto, se ven en la necesidad de buscar un empleo con el fin de poder cubrir sus gastos, pero en la mayoría de casos, dichos ingresos no son suficientes para solventar todas las necesidades, así también las actividades laborales captan una gran parte del tiempo del joven y esto puede que no le permita tener el tiempo suficiente para dedicarle a sus estudios.

Objetivo: Establecer la necesidad de extender la provisión del derecho de alimentos para los hijos de hasta los veinticuatro años de edad que cursen estudios de cualquier nivel.

Indicación: Solicito su colaboración para el llenado de la siguiente encuesta, marcando con una **X** la respuesta de su elección, en las preguntas con múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.

1. ¿CONOCE USTED QUE ES EL DERECHO DE ALIMENTOS?

SI

NO

2. ¿INDIQUE USTED SI CONOCE SOBRE EL DERECHO A LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS HIJOS QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO ESTUDIOS?

SI

NO

3. ¿SABE USTED HASTA QUE EDAD SE SUMINISTRA ALIMENTOS?

SI

NO

4. ¿CONOCE USTED QUE LOS HIJOS QUE CURSAN ESTUDIOS SUPERIORES HASTA LOS 21 AÑOS TIENEN DERECHO A ALIMENTOS?

SI

NO

5. ¿CREE USTED QUE POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS LOS HIJOS QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES DEBERÍAN ACCEDER AL DERECHO A LA PROVISIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA HASTA LOS 24 AÑOS?

SI

NO

6. ¿CONOCE USTED QUE LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS ES TANTO PARA EL PADRE COMO LA MADRE?

SI

NO

7. ¿CONOCE USTED QUE LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SE LO REALIZA DE ACUERDO CON LA TABLA DE PENSIONES MÍNIMAS?

SI

NO

8. ¿SABE USTED QUE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA ES UN DERECHO HASTA LOS 21 AÑOS DE EDAD?

SI

NO

9. ¿CREE USTED QUE EL DERECHO DE ALIMENTOS HASTA LOS 24 AÑOS DE EDAD DEBE EXTENDERSE POR ESTAR CURSANDO ESTUDIOS SUPERIORES?

SI

NO

10. ¿CREE USTED, QUE SE DEBE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS SEA PARA LOS HIJOS DE HASTA 24 AÑOS DE EDAD?

SI

NO

Anexo fotográfico de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho





